



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1995/903
10 de noviembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1995 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitir adjuntos por conducto de Vuestra Excelencia y para información del Consejo de Seguridad los siguientes detalles relativos al 18º período ordinario de sesiones del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, celebrada en el Palacio de las Naciones en Ginebra, los días 9 a 11 de octubre de 1995.

En su 54ª sesión, el Consejo de Administración escuchó declaraciones de los representantes de Kuwait, el Iraq, Sudán y la India, que no son miembros del Consejo. También escuchó el informe del Secretario Ejecutivo sobre las actividades de la Comisión (S/AC.26/1995/R.28).

En su 55ª sesión, el Consejo examinó y aprobó las recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la cuarta serie de reclamaciones individuales por razón de salida del Iraq o de Kuwait (reclamaciones de la categoría "A"). La cuarta serie incluye 217.513 reclamaciones presentadas por 67 países y tres organizaciones internacionales que presentan reclamaciones de palestinos, por un total de 771.513.000 dólares de los EE.UU., con lo cual el total de indemnizaciones pagadas en esa categoría asciende a más de 560.000 reclamaciones con un valor de más de 2.000 millones de dólares de los EE.UU. Se adjuntan los textos de la decisión y el informe correspondientes ([S/AC.26/Dec.31 (1995) y S/AC.26/1995/4], véanse anexos I y II).

El Consejo también examinó el décimo informe del Secretario Ejecutivo sobre las reclamaciones consolidadas de la categoría "E" presentadas después de la expiración del plazo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1995/R.26).

Con respecto a las reclamaciones de las categorías "A", "B", "C" y "D" presentadas después de la expiración del plazo para presentar las reclamaciones afectadas por la decisión 23, es decir las presentadas después del 1º de enero de 1995, el Consejo examinó el segundo informe del Secretario Ejecutivo

(S/AC.26/1995/R.27 y Add.1) y aceptó 3.087 reclamaciones para las cuales las explicaciones proporcionadas por los gobiernos y las organizaciones internacionales reunían las condiciones establecidas por el Consejo. Otras 1.349 reclamaciones quedaron en suspenso y 130 no fueron aceptadas.

En los debates sobre el tema del programa relativo a la tramitación y el pago de reclamaciones, la Secretaría proporcionó información sobre la labor del Grupo de Comisionados que examinaba la reclamación de la empresa petrolera de Kuwait por erupciones de pozos petrolíferos. El Consejo analizó diversas medidas procesales para facilitar la presentación de nueva información y opiniones de las partes y acelerar la tramitación de las reclamaciones. El Consejo adoptó otras medidas para abaratar los costos, y entre otras cosas redujo la duración de los períodos de sesiones del Consejo e introdujo nuevas economías en la traducción de documentos.

Con respecto a la reclamación consolidada de Egipto en nombre de los egipcios que trabajan en el Iraq, el Consejo recibió el informe y las recomendaciones del Grupo de Comisionados relativos a la etapa jurisdiccional de dicha reclamación. Mientras esperaba el informe definitivo del Grupo, el Consejo pidió al Secretario Ejecutivo que proporcionara el texto del informe al Gobierno de Egipto y al Gobierno del Iraq.

El Consejo de Administración decidió pagar el valor de las indemnizaciones pendientes que figuraban en las partes primera y segunda de la segunda serie de reclamaciones de la categoría "B" (lesiones corporales graves o muerte) por un total de 8,2 millones de dólares a reclamantes de 41 países y tres organizaciones internacionales que habían presentado reclamaciones de palestinos. Esa suma se agrega a los 2,7 millones de dólares que ya se pagaron en la primera serie de reclamaciones de esa categoría a reclamantes de 16 países en junio de 1994 (S/AC.26/Dec.32 (1995)) (véase el anexo III).

El Consejo examinó la cuestión de las fuentes adicionales de financiación, junto con la carta dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait por el Consejo de Administración, en la que se solicitaba información sobre el petróleo iraquí confiscado, que había sido transportado ilegalmente por barcos capturados en el Golfo Pérsico que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Consejo de Seguridad, se debería vender. El producto de esa venta se debería depositar en la cuenta de garantía y un 30% de ese monto se ha de transferir al Fondo de Indemnización. También en ese contexto, el Consejo renovó su llamamiento a todos los gobiernos de que redoblaran los esfuerzos por localizar y transferir el producto de la venta de petróleo y productos de petróleo iraquíes que se habían exportado pero no se habían pagado cuando se aprobó la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, como se solicitaba en la resolución 778 (1992) del Consejo de Seguridad.

Se convino en que el próximo período ordinario de sesiones del Consejo se celebraría del 11 al 13 de diciembre de 1995.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para reiterar a usted mi preocupación, así como la de los miembros del Consejo de Administración, por las graves

/...

consecuencias negativas que puede tener para la credibilidad de la Comisión de Indemnización, y en última instancia de todo el sistema de las Naciones Unidas, la falta de recursos para pagar las indemnizaciones pendientes. El Consejo de Administración espera con interés que el Consejo de Seguridad encuentre soluciones apropiadas y expeditivas para asegurar que el número cada vez mayor de indemnización autorizadas se concreten.

(Firmado) Guiseppe BALDOCCI
Presidente
Consejo de Administración
Comisión de Indemnización
de las Naciones Unidas

ANEXO I

[Original: inglés]

Decisión relativa a la cuarta serie de reclamaciones por la salida del Iraq o de Kuwait (reclamaciones de la categoría "A") adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 55ª sesión, el 11 de octubre de 1995, en Ginebra*

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 37 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones, el tercer informe del Grupo de Comisionados nombrado para examinar las reclamaciones individuales por salida del Iraq o de Kuwait (reclamaciones de la categoría "A"), que se refiere a 217.513 reclamaciones individuales¹,

1. Aprueba las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;

2. Decide, de conformidad con el artículo 40 de las Normas y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 infra, aprobar las cantidades siguientes de las indemnizaciones recomendadas para las 217.513 reclamaciones enumeradas en el anexo al informe:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Importe de la indemnización recomendada (en dólares de los EE.UU.)
Alemania	11	44 000
Argelia	4	26 500
Australia	16	85 500
Bahrein	6	22 000
Bangladesh	13 544	52 767 500
Benin	1	8 000
Bosnia y Herzegovina	883	3 553 000
Brasil	1	4 000
Bulgaria	418	1 817 000

* Se publicó anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.31 (1995).

¹ El texto del informe se adjunta a la presente decisión (documento S/AC.26/1995/4). De conformidad con lo dispuesto en las Normas en materia de confidencialidad (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se publicará un cuadro con el desglose de los importes que han de satisfacerse a cada reclamante individual, sino que se facilitará por separado a cada gobierno y organización internacional.

/...

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Importe de la indemnización recomendada (en dólares de los EE.UU.)
Canadá	93	434 500
Chad	1	5 000
China	1 424	5 694 500
Chipre	1	2 500
Croacia	8	30 500
Dinamarca	2	6 500
Egipto	75 577	207 373 000
Eslovenia	1	4 000
España	1	5 000
Estados Unidos de América	178	836 000
Etiopía	56	171 500
ex República Yugoslava de Macedonia	239	964 000
Federación de Rusia	2 022	8 968 000
Filipinas	7 778	30 684 500
Finlandia	5	16 500
Francia	31	154 500
Ghana	3	12 000
Grecia	6	22 500
Hungría	22	114 000
India	37 507	145 209 500
Irán (República Islámica del)	709	4 270 000
Irlanda	36	129 500
Islandia	1	5 000
Italia	54	181 500
Japón	187	827 000
Jordania	3 845	17 708 500
Kenya	2	7 500
Kuwait	8 317	41 002 500
Líbano	1 566	3 916 500
Malasia	2	5 000
Marruecos	32	135 500
Mauricio	1	2 500
Nepal	71	284 000
Nigeria	1	2 500
Noruega	1	8 000
Nueva Zelandia	1	5 000
Países Bajos	6	37 000
Pakistán	5 979	22 829 000
Polonia	915	3 788 500
Reino Unido	368	1 379 500
República Árabe Siria	7 492	26 360 000

/...

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Importe de la indemnización recomendada (en dólares de los EE.UU.)
República de Corea	403	1 208 500
República Federal Checa y Eslovaca ²	105	438 000
República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)	902	3 761 000
República Unida de Tanzania	13	68 000
Rumania	1 354	3 457 000
Senegal	4	17 500
Somalia	144	509 000
Sri Lanka	18 155	71 994 500
Sudán	10 196	39 814 500
Suecia	10	38 000
Suiza	1	8 000
Tailandia	2 652	10 565 000
Túnez	92	317 500
Turquía	1 805	6 306 000
Ucrania	2	8 000
Viet Nam	6 209	24 834 500
Yemen	5 859	25 572 500
ACNUR (Bulgaria)	1	5 000
ACNUR (Canadá)	12	49 500
ACNUR (Ginebra)	6	28 000
OOPS (Viena)	132	466 500
PNUD (Emiratos Árabes Unidos)	1	2 500
PNUD (Jerusalén)	15	78 000
PNUD (Washington)	12	53 000
PNUD (Yemen)	3	10 500
Total	217 513	771 531 000

² Estas reclamaciones fueron presentadas antes de que la República Federal Checa y Eslovaca dejara de existir. Las indemnizaciones concedidas habrán de pagarse a los Gobiernos de la República Checa y de la República Eslovaca, respectivamente, con arreglo a un acuerdo concertado entre los dos Gobiernos.

3. Reafirma que, cuando se disponga de los fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 17 [S/AC.6/Dec.17 (1994)];

4. Hace observar que, cuando los reclamantes a los que se hayan concedido los importes más elevados con arreglo a la categoría "A" hayan presentado también reclamaciones correspondientes a otras categorías, se ajustará su indemnización de conformidad con las disposiciones de la decisión 21 [S/AC.26/Dec.21 (1994)];

5. Recuerda que, cuando se efectúen pagos de conformidad con la decisión 17 y con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 [S/AC.26/Dec.18 (1994)], los gobiernos y las autoridades competentes distribuirán los importes recibidos respecto de las indemnizaciones aprobadas dentro de los seis meses siguientes a haber recibido el pago y, a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo, proporcionarán información sobre dicha distribución;

6. Pide al Secretario Ejecutivo que facilite ejemplares del informe con su anexo al Secretario General y ejemplares del informe con su anexo y cuadros que incluyan el desglose de las cantidades que han de satisfacerse a cada reclamante individual a cada uno de los gobiernos y organizaciones internacionales, y recuerde a esos gobiernos y organizaciones internacionales su obligación de adoptar las medidas adecuadas para mantener el carácter confidencial de esos cuadros.

ANEXO II

Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación
con la cuarta serie de reclamaciones por razón de salida del
Iraq o de Kuwait (reclamaciones de la categoría "A")*

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 5	4
I. RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "A" EN GENERAL	6	5
II. NORMA RELATIVA A LAS PRUEBAS APLICABLE A LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "A"	7 - 8	5
III. METODOLOGÍAS UTILIZADAS PARA LA TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES EN MASA Y SITUACIONES ANÁLOGAS: ASPECTOS COMPARATIVOS	9 - 34	6
A. Introducción	9 - 10	6
B. Evolución de los principios y la práctica de las jurisdicciones nacionales e internacionales en la tramitación de las reclamaciones en masa y situaciones análogas	11 - 31	6
1. Jurisdicción internacional	11 - 17	6
a) Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos	12	7
b) La Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos	13 - 14	7
c) Comisión Mixta de Reclamaciones Estados Unidos-Alemania	15 - 17	8
2. Jurisdicciones nacionales	18 - 31	8
a) Canadá	19 - 20	9
b) Estados Unidos	21 - 28	9

* Se publicó anteriormente con la signatura S/AC.26/1995/4.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
c) Reino Unido	29 - 30	11
d) Australia	31	12
C. Conclusiones	32 - 34	12
IV. LA TRAMITACIÓN DE LA CUARTA SERIE DE RECLAMACIONES . .	35 - 88	12
A. Composición de la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "A"	35 - 38	12
B. Tramitación por la Secretaría	39	13
C. Validación	40 - 41	13
D. Otras cuestiones	42 - 44	14
1. Limitaciones a la presentación de reclamaciones de más de una categoría	42 - 43	14
2. Intereses	44	15
E. Verificación informatizada de la cuarta serie de reclamaciones utilizando el muestreo	45 - 88	15
1. Primera etapa: diseño de la muestra	46 - 60	15
a) Consideraciones de orden general	47	16
b) Variables determinantes del tamaño de la muestra	48 - 58	16
c) Determinación de las reclamaciones incluidas en la muestra	59 - 60	18
2. Segunda fase: evaluación de las reclamaciones incluidas en la muestra	61 - 77	19
a) Determinación del valor probatorio de la documentación adjunta a las reclamaciones	65 - 71	20
b) Examen y evaluación de las reclamaciones . .	72 - 77	21

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
3. Tercera fase: aplicación de los resultados del examen de la muestra a la población total por país u organización internacional . . .	78 - 88	23
a) Representatividad de la muestra	80	23
b) Extrapolación	81 - 88	23
V. INDEMNIZACIÓN RECOMENDADA PARA LA CUARTA SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "A"	89 - 93	25

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe contiene las recomendaciones presentadas al Consejo de Administración por el Grupo de Comisionados (el "Grupo") designado para examinar las reclamaciones por razones de salida del Iraq o de Kuwait ("reclamaciones de la categoría "A")), de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 37 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas")¹, respecto de la cuarta serie de reclamaciones² presentadas al Grupo por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión"). Las reclamaciones de la categoría "A" forman parte de las "reclamaciones más urgentes" respecto de las cuales en la decisión del Consejo de Administración relativa a los "Criterios para la tramitación acelerada de reclamaciones urgentes"³ se previeron "procedimientos sencillos y rápidos" que permitieran "indemnizar pronta y plenamente" o "conceder un importante socorro provisional".

2. Según el procedimiento de tramitación acelerada previsto en el apartado a) del artículo 37 de las Normas, en la etapa inicial la Secretaría verificaría las reclamaciones individuales confrontándolas en lo posible con la información existente en su base de datos informatizada, y el Grupo podría proceder a una comprobación cruzada de los resultados de los análisis de la base de datos. La próxima etapa en el procedimiento de tramitación se refiere a las reclamaciones que no se hayan podido verificar confrontándolas con la base de datos informatizada. En el apartado b) del artículo 37 se dispone que, si hay un gran número de reclamaciones individuales, el Grupo podrá verificarlas por medio de una muestra y ampliar esa verificación si las circunstancias lo exigen.

3. En los tres primeros informes del Grupo se hicieron recomendaciones respecto de casi 350.000 reclamaciones de la categoría "A" de un total de más de 900.000 reclamaciones de ese tipo registradas por la Comisión. Las recomendaciones para las tres primeras series de reclamaciones de la categoría "A" se verificaron confrontándolas con la información contenida en la base de datos informatizada en el caso de los países en los que había muchas reclamaciones y, en unos pocos casos, evaluando la información proporcionada junto con los formularios de reclamación en el caso de algunos países en que no había muchas reclamaciones. Tras resolver casi 350.000 reclamaciones de la categoría "A" mediante la confrontación, el Grupo empezó la segunda etapa de verificación por medio de muestras, tal como se prevé en el apartado b) del artículo 37 de las Normas.

4. Al verificar la muestra el Grupo tuvo presente lo dispuesto en el artículo 31 de las Normas, en el que se dispone que, para el examen de las reclamaciones, los Comisionados aplicarán la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los criterios publicados por el Consejo de Administración para determinadas categorías de reclamaciones y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración. Además, de ser necesario, los Comisionados también pueden aplicar otras normas pertinentes de derecho internacional. Antes de empezar la verificación de las muestras, el Grupo recibió asesoramiento de expertos reconocidos en procedimientos estadísticos y en la utilización de estadísticas en los procesos de adjudicación y, en particular, en la tramitación de reclamaciones en masa. El Grupo también dispuso de las opiniones expresadas en algunas publicaciones seleccionadas del

creciente número de obras jurídicas que hay sobre esta cuestión, así como de un amplio memorando de antecedentes preparado por la Secretaría. Los principios y las cuestiones jurídicas inherentes a la metodología del muestreo, y la condición de esta metodología conforme al derecho internacional y a las diversas jurisdicciones nacionales, se discuten en la parte III del presente informe y la metodología de muestreo como tal se explica en la parte IV.

5. El Grupo celebró una reunión preparatoria con la Secretaría de la Comisión del 14 al 17 de marzo de 1995 para examinar la metodología y los procedimientos utilizados por la Secretaría en la tramitación de la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "A" y organizar la labor de los períodos de sesiones sustantivos. Más adelante, el Grupo celebró tres períodos de sesiones sustantivos para examinar las reclamaciones de la cuarta serie, del 29 al 31 de mayo, del 10 al 13 de julio y del 30 de agosto al 30 de septiembre de 1995.

I. RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "A" EN GENERAL

6. Las reclamaciones de la categoría "A" son reclamaciones por razón de la salida del Iraq o de Kuwait durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991. Para una descripción más detallada del carácter de las reclamaciones de la categoría "A", el formulario "A" de solicitud de indemnización y la cuantía de reclamaciones de esta categoría, se hace referencia a la parte I del primer informe.

II. NORMA RELATIVA A LAS PRUEBAS APLICABLE A LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "A"

7. La norma relativa a las pruebas aplicable a las reclamaciones de la categoría "A" se expone en la decisión 1 y, concretamente, en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 35 de las Normas, que dice así:

"Con respecto a los pagos de un tanto alzado en el caso de la salida del Iraq o de Kuwait, los reclamantes deberán aportar documentos simples que acrediten el hecho y la fecha de su salida. No se exigirá la presentación de documentos que acrediten el importe efectivo de la pérdida."

8. Como se explica con más detalles en la sección E de la parte IV del presente documento, con objeto de verificar las reclamaciones de la cuarta serie el Grupo aplicó una metodología de muestreo que supuso examinar a fondo una muestra de reclamaciones representativa de las personas que presentan reclamaciones en cada país u organización internacional.

III. METODOLOGÍAS UTILIZADAS PARA LA TRAMITACIÓN DE
RECLAMACIONES EN MASA Y SITUACIONES ANÁLOGAS:
ASPECTOS COMPARATIVOS

A. Introducción

9. El marco conceptual y los elementos de la metodología por muestreo utilizados por el Grupo se basan en los principios y la práctica que se van adquiriendo en las jurisdicciones nacionales y en la internacional. Ante situaciones de reclamaciones en masa y otras situaciones en que se plantean muchas cuestiones de derecho y de hecho comunes, los tribunales y las comisiones han adoptado metodologías, incluida la del muestreo, por las que se reconoce que en tales casos no sería oportuno que se aplicara el método tradicional de decidir caso por caso ya que se producirían excesivas demoras y aumentaría sustancialmente la carga de las costas para quienes presentan reclamaciones y aún más para los demandados. El principio jurídico podría enunciarse de la siguiente manera: en situaciones de reclamaciones en masa o situaciones análogas que plantean cuestiones de hecho y de derecho comunes, en interés de una justicia eficaz, es admisible aplicar metodologías y métodos consistentes en examinar y resolver una muestra representativa de esas reclamaciones. Se pueden utilizar métodos estadísticos para determinar el volumen y la composición de las muestras de reclamaciones y aplicar los resultados del examen de la muestra a las reclamaciones restantes⁴.

10. La utilización de estadísticas y muestras en los procesos decisorios ha ido evolucionando a lo largo de un período considerable. Hay precedentes directos de utilización de tales métodos en los ordenamientos jurídicos nacionales del Canadá y los Estados Unidos, donde la utilización de estadísticas en el proceso decisorio ha pasado a ser común, pero el principio jurídico, tal como se ha formulado antes, ha constituido la base de muchas decisiones judiciales en jurisdicciones nacionales e internacionales.

B. Evolución de los principios y la práctica de las
jurisdicciones nacionales e internacionales en
la tramitación de las reclamaciones en masa y
situaciones análogas

1. Jurisdicción internacional

11. En la práctica jurídica internacional, hay precedentes de casos en que se ha utilizado la metodología del muestreo por la que ha optado el Grupo. Aunque el número de reclamaciones que está tramitando el Grupo, más de 500.000, no tiene precedentes, el principio en virtud del cual se utilizan metodologías de muestreo o métodos estadísticos ha sido aplicado en bastantes casos por tribunales y comisiones internacionales. Como demostrarán los ejemplos internacionales que se dan a continuación, la utilización de casos "ilustrativos" o "de prueba" ha pasado a ser común en los procesos decisorios.

a) Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos

12. El Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos se creó y se estableció su competencia en virtud de la Declaración sobre el pago de reclamaciones firmada en Argel el 29 de enero de 1981⁵. En el artículo 1 de la Declaración se excluyen de la competencia del Tribunal las reclamaciones resultantes de contratos, incluidas las cláusulas de elección del fuero que confieren competencia exclusiva a los tribunales iraníes en caso de litigio. Como el ámbito jurisdiccional del Tribunal es de gran importancia, el Tribunal tuvo que decidir en una etapa temprana a qué cláusulas de elección del fuero se aplicaría el artículo 2, con lo que las reclamaciones correspondientes quedarían excluidas del ámbito de su jurisdicción. Para ello, el Tribunal seleccionó nueve casos de más de 1.000 presentados a fin de dar orientaciones respecto de las decisiones relativas a los casos no seleccionados. Los nueve casos seleccionados contenían 19 cláusulas de elección del fuero que se consideraron representativas de todas las cláusulas de ese tipo que se planteaban en los asuntos sometidos al Tribunal⁶.

b) La Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

13. La Comisión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, además de tramitar casos individuales, han tenido que ocuparse de denuncias de prácticas que suponían un gran número de violaciones de los derechos humanos. En distintos casos, la Comisión, que es el principal órgano de determinación de los hechos del sistema creado en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos, ha recurrido al método de sacar conclusiones basándose en un examen detallado de casos representativos⁷. Se da un ejemplo en el informe de la Comisión de 10 de julio de 1976 relativo a Chipre c. Turquía. Con respecto a ciertos presuntos casos de incumplimiento de las disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Comisión limitó las pruebas a una audiencia de diversos testigos representativos, y escuchó a los testigos oculares sólo en lo relativo a un incidente específico. Sobre la base del material relativo a ese incidente, la Comisión consideró que podía inferir y concluir que se habían producido en mayor escala ciertos comportamientos contrarios al Convenio y que no se limitaban sólo a ese incidente⁸.

14. La Comisión adoptó un criterio parecido en el asunto Irlanda c. el Reino Unido que fue aprobado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁹. El Gobierno de Irlanda presentó una solicitud a la Comisión en la que sostenía que el Reino Unido, al utilizar "poderes especiales" en relación con Irlanda del Norte, había contravenido varios artículos del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Entre otras cosas, se pidió a la Comisión y al Tribunal que determinaran si esos poderes especiales se habían utilizado de tal manera que constituyeran una "práctica" de malos tratos contraria al Convenio. La Comisión determinó los hechos, en particular examinando detalladamente 16 casos "ilustrativos" seleccionados por el Gobierno de Irlanda. El método aplicado por la Comisión fue aprobado y utilizado por el Tribunal, que llegó a la conclusión de que en ciertos aspectos la práctica objeto de la queja sí había existido¹⁰.

c) Comisión Mixta de Reclamaciones Estados Unidos-Alemania

15. Esta Comisión fue creada en virtud de un acuerdo entre los Estados Unidos y Alemania para resolver las reclamaciones presentadas por sus nacionales respecto de bienes y contratos como resultado de la primera guerra mundial. Entre 1922 y 1939, la Comisión resolvió 20.433 reclamaciones. Ante un número tan grande de reclamaciones, la Comisión adoptó un procedimiento que permitiera resolver de forma justa y expeditiva las reclamaciones que se habían sometido a su consideración.

16. En primer lugar, la Comisión dividió las reclamaciones en grupos y adoptó las normas y los principios que se aplicaban a cada grupo. A continuación tomó "decisiones administrativas" respecto de cuestiones de responsabilidad, causalidad y evaluación de los daños. Por último, la Comisión dictó sus decisiones en relación con las reclamaciones representativas de cada uno de los grupos de casos.

17. Más adelante el criterio adoptado por esta Comisión fue utilizado por distintas comisiones y tribunales: la Comisión de Reclamaciones Tripartita en la que participaban los Estados Unidos, Austria y Hungría¹¹, la Comisión de Conciliación Italia-Reino Unido y la Comisión de Conciliación Italia-Estados Unidos, ambas después de la segunda guerra mundial¹², ¹³.

2. Jurisdicciones nacionales

18. El aumento de las reclamaciones en masa durante los últimos decenios ha planteado a muchos sistemas jurídicos nacionales un difícil problema, en particular en los Estados Unidos donde la frecuencia de litigios por cuasidelitos ha aumentado considerablemente. Ese problema no se podía resolver con el método tradicional de fallo individualizado, en el que se juzga por separado el caso de cada litigante. Enfrentados a miles de reclamaciones debidas a situaciones fácticas análogas y que planteaban cuestiones jurídicas comunes, los tribunales se vieron obligados a desarrollar nuevas técnicas para garantizar una justicia efectiva a todos los demandantes y demandados. El tratar de resolver una masa de reclamaciones por el sistema de fallo individualizado daba lugar a que los demandantes tuvieran que sufrir retrasos inaceptables; asimismo la carga de las costas cada vez mayores tenía que ser sufragada no sólo por el demandante sino más aún por el demandado si se veía obligado a litigar cada caso por separado. Estas considerables desventajas, retrasos inaceptables para los demandantes y aumento de las costas para los demandantes y demandados, que inevitablemente se producían si se seguía el método tradicional, suscitaron el desarrollo de nuevos métodos destinados a garantizar una justicia rápida y eficaz en función de las costas para las partes interesadas en la litigación de reclamaciones en masa. A continuación se dan algunos ejemplos de las soluciones innovadoras de algunas sistemas jurídicos nacionales¹⁴.

a) Canadá

19. La provincia de Quebec aprobó en 1978 legislación que prevé específicamente las acciones por categorías¹⁵. El Tribunal Superior de Quebec y el Tribunal Federal del Canadá recibieron entre 1981 y 1987 unas 6.000 demandas individuales por daños materiales y perjuicios contra la salud causados por el empleo subvencionado por el gobierno de espuma de formaldehído de urea (miuf) para el aislamiento de las viviendas. El Tribunal Superior de Quebec decidió dar orientación para la solución de esta masa de demandas mediante un estudio de "casos de prueba". Los demandantes y los demandados seleccionaron seis casos que, a su juicio, eran representativos de todo el conjunto de 6.000 demandas. El Tribunal Superior pronunció sentencias que sentaban precedente en esos "casos de prueba" que ulteriormente se podían aplicar a los restantes casos a medida que se iniciaban los procesos. El examen de esos seis casos "permitiría al tribunal adoptar decisiones sobre las principales cuestiones jurídicas y fácticas suscitadas por el problema del miuf"¹⁶.

20. En 1992, la legislatura de Ontario promulgó la Ley de procedimientos por categorías, que establecía el procedimiento para los juicios por categorías, el cual aumentaba considerablemente las oportunidades de que los litigantes entablaran esas acciones sin exigirles el cumplimiento de determinadas condiciones estrictas como requería el derecho común, sino prescribiendo simplemente la presencia de cuestiones "comunes" de hecho y de derecho como requisitos para permitir esas acciones. Uno de los elementos claves de la Ley de procedimientos por categorías es que sanciona el empleo del muestreo y la acumulación por los tribunales de Ontario cuando tengan que ocuparse de acciones por categorías¹⁷.

b) Estados Unidos

21. Los Estados Unidos cuentan con más práctica judicial de las técnicas procesales para reclamaciones en masa y literatura jurídica conexas que ninguna otra jurisdicción. El muestreo y la combinación de derecho y estadística en general se han convertido en una característica establecida de la práctica jurídica de los Estados Unidos. Por ejemplo, el "Manual de referencia sobre pruebas científicas" publicado por el Centro Judicial Federal contiene una "Guía de referencia sobre estadística" de 80 páginas, cuyo fin es ayudar a los jueces en la gestión y aplicación de criterios estadísticos¹⁸.

22. Frente a importantes litigios sobre reclamaciones en masa, que no se podían resolver eficazmente mediante el método tradicional de sentencia individual, se desarrollaron nuevos métodos. El litigio típico de "reclamaciones en masa" suponía que grandes números de demandantes denunciaban daños que habían sufrido por haber utilizado un determinado producto manufacturado por una o varias empresas o haber estado expuestos a él. Dos litigios importantes en esta esfera estaban relacionados con la "Dalkon Shield" y con la industria del asbesto.

i) Litigios del "Dalkon Shield"

23. En estos litigios, cientos de miles de demandantes denunciaron a la empresa A. H. Robins por presuntos defectos del dispositivo intrauterino por ella manufacturado ("Dalkon Shield")¹⁹. En un determinado momento el tribunal se

/...

enfrentaba a un total de unas 200.000 demandas individuales y aplicó el método de muestreo para determinar su valor total. Tras haber elaborado una base de datos reunidos mediante el método de muestreo adoptado, se celebró una audiencia en la que se determinó el valor total de las 200.000 demandas y se estimó el número de futuras demandas. El proceso de evaluación se basó totalmente en la información obtenida de la muestra de reclamaciones.

ii) Litigios sobre el asbesto

24. Desde el decenio de 1970, el sistema judicial de los Estados Unidos se ha visto inundado por miles de demandas motivadas por la exposición durante los últimos cincuenta años al producto de aislamiento denominado "asbesto".

25. La necesidad de encontrar métodos que permitieran resolver el problema de miles de acciones que daban lugar a procesos repetitivos que implicaban importantes retrasos y un aumento de las costas, llevó al desarrollo de una innovación de procedimiento en el método de la agrupación de casos aplicada por el magistrado Parker del distrito oriental de Texas en el caso de Cimino c. Raymark Industries, Inc.²⁰. Tras la resolución o el sobreseimiento de 733 casos de un total de 3.031 clasificados en una categoría relacionada con los daños causados por el asbesto, el tribunal se quedó con 2.298 casos.

26. El tribunal utilizó un método de muestreo para evaluar los daños. Decidió dividir los 2.298 casos en cinco categorías según los perjuicios por los que se reclamaba resarcimiento, es decir, los tipos de enfermedades que los demandantes afirmaban habían sido causadas por la exposición al asbesto. En segundo lugar, se eligió al azar una muestra de casos de cada categoría de modo que representara la generalidad de los casos de cada categoría. A continuación se remitió a un jurado cada muestra seleccionada y se asignó a cada demandante seleccionado la suma ordenada por el jurado por concepto de daños. Después se extrapolaron a los casos restantes dentro de cada categoría las sumas asignadas a los casos de las muestras. La extrapolación se hizo calculando el promedio de la suma asignada por el jurado a las demandas de la muestra dentro de cada categoría y asignando luego esta suma, dentro de la categoría, a cada caso no perteneciente a la muestra²¹.

27. La gravedad del problema se intensificó tanto que el Presidente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos nombró en 1990 un Comité ad hoc sobre la litigación del asbesto. Este Comité tenía como misión estudiar métodos que pudieran facilitar una solución razonable del abrumador número de casos del asbesto que tenía que tramitar el sistema judicial. En 1991 el Comité publicó su informe en el cual decía que, a su juicio, el sistema tradicional de fallo individual y demás métodos tradicionales utilizados hasta la fecha no habían logrado conseguir una solución oportuna y justa para la enorme carga atrasada de casos relacionados con el asbesto. Por consiguiente, el Comité recomendó que se adoptara un nuevo procedimiento, a saber, de "aplicaciones de casos" o "juicios colectivos" para hacer frente a las situaciones de reclamaciones en masa. Este procedimiento se puede resumir como sigue: un tribunal que tuviera que hacer frente a un número considerable de casos relacionados con el asbesto seleccionaría una muestra representativa de ellos, juzgaría los casos de la

muestra y a continuación extrapolaría los resultados obtenidos en estos casos a los casos resultantes no incluidos en la muestra, sin tener que recurrir a procesos individualizados para estos últimos²².

28. Los métodos aplicados para el fallo de los casos de Dalkon Shield y del asbesto indican que se había aplicado el muestreo de manera ingeniosa para resolver situaciones de reclamaciones en masa que no podían tratarse de manera eficaz con el método tradicional de fallo individual.

c) Reino Unido

29. El sistema jurídico británico se tuvo que enfrentar en el decenio de 1980 a un gran número de demandas debidas al empleo del medicamento benoxaprofen, denominado "Opren" en el comercio. Para 1986 había unos 1.500 demandantes que habían iniciado acciones contra los fabricantes del medicamento y otros demandados para obtener resarcimiento por perjuicios personales causados por el tratamiento con Opren. Aun cuando las normas de procedimiento británicas no ofrecían una base suficiente para entablar procesos de acción en masa, el sistema jurídico británico respondió de manera creativa.

30. Se aplicó el siguiente procedimiento innovador en el caso Opren: se nombró a un juez para que emitiera su fallo sobre todas las demandas provisionales que fueran necesarias antes de que pudieran juzgarse individualmente las demandas. Se consideró necesario agrupar todas esas demandas bajo la jurisdicción de un solo juez por cuanto que planteaban muchas cuestiones jurídicas y fácticas que eran comunes a todos los demandantes o a muchos de ellos. Esta similitud de las cuestiones indujo al juez nombrado a seleccionar las "acciones principales" que planteaban cuestiones comunes. A continuación el juez nombrado examinó y confirmó esas "acciones principales" a fin de poder resolver las cuestiones comunes planteadas por esos casos en beneficio de todos los demás y, así, ofrecer orientación para la sentencia de acciones no principales. En una de las acciones principales Davies c. Eli Lilly & Co.²³, el juez nombrado emitió una orden en el sentido de que las costas incurridas por un determinado demandante al entablar una "acción principal" deberían ser compartidas por igual por todos los demandantes de la litigación Opren²⁴. Se recurrió de esa sentencia; el Tribunal de Apelación no solamente confirmó la orden del juez nombrado sino que le felicitó por "haber producido una orden muy justa y viable en una situación nueva y altamente compleja"²⁵.

d) Australia

31. La mayoría de las jurisdicciones australianas cuentan con procedimientos que permiten acciones análogas a las de las acciones por categorías de los Estados Unidos y del Canadá pero, en Australia, se denominan "acciones representativas". Estos procedimientos también prevén la institución de "casos de prueba"; "en algunos casos en que diversas personas han entablado juicio contra un demandado en circunstancias comunes, las partes pueden seleccionar una o más de las reclamaciones para juzgarlas como un caso de prueba"²⁶.

C. Conclusiones

32. El anterior examen de la ley y la práctica de las jurisdicciones internacionales y nacionales muestra que cada vez se acepta más la aplicación del principio de fallo por muestreo y para casos de prueba en situaciones que reúnan un gran número de casos o reclamaciones debidos a cuestiones comunes de derecho o de hecho. Ello se ha debido a que se comprobó que el método tradicional de fallo individual era inadecuado para los casos de reclamaciones en masa y situaciones análogas.

33. El Consejo de Administración, tomando nota del gran número de reclamaciones y de la necesidad de asignar prioridad a los demandantes de determinadas categorías, a saber, las categorías "A", "B" y "C", había recomendado que se adoptaran "procedimientos sencillos y rápidos" (decisión 1). El Reglamento atendía esa recomendación mediante el requisito de que la labor de los grupos se organizara "de manera que garantice la tramitación rápida de esas reclamaciones y la aplicación constante de los criterios pertinentes y [el] Reglamento" (art. 29) y prescribiendo que se siguieran los procedimientos rápidos previstos por el artículo 37 en relación con las reclamaciones recibidas en virtud de la decisión 1.

34. El Grupo, de conformidad con su mandato y su reglamento, adoptó en primer lugar el método de comparación y a continuación aplicó el método de muestreo descrito detalladamente en la parte IV infra, lo cual le permite verificar unas 50.000 reclamaciones en un período inferior a un año.

IV. LA TRAMITACIÓN DE LA CUARTA SERIE DE RECLAMACIONES

A. Composición de la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "A"

35. Al determinar el número total de reclamaciones que constituirían la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "A" y la composición por países de esas reclamaciones, el Grupo aplicó las disposiciones del apartado b) del artículo 37 estipuladas por el Consejo de Administración para la composición de las diversas series de reclamaciones de la categoría "A", teniendo en cuenta varias consideraciones, como el número total de reclamaciones presentadas por los distintos países, las fechas de presentación, una estimación del tiempo que llevaría tramitar las reclamaciones incluso mediante los procedimientos para la tramitación acelerada y una estimación de los fondos de que se dispondría. Además, el Grupo tuvo en cuenta la sugerencia formulada por el Consejo de Administración en su 17º período de sesiones en el sentido de que las series cuarta y quinta de reclamaciones de la categoría "A" se presentaran al Consejo para su aprobación en sus reuniones de octubre y diciembre de 1995, respectivamente. Las reclamaciones del Grupo, respecto del pago de las reclamaciones enumeradas en el cuadro resumido adjunto al presente informe, que figuran en la parte V, se han formulado teniendo en cuenta los criterios y procedimientos que se exponen a continuación.

36. En general, se aplicaron a todas las reclamaciones de las series primera, segunda o tercera, respecto de las cuales todavía no se había recomendado el

/...

pago, los resultados del muestreo determinados por el Grupo, país por país. Sin embargo, no se han incluido en esta serie algunas reclamaciones que se consideró necesario seguir examinando y que se abordarán cuando se tramite la última serie de reclamaciones de la categoría "A" (véanse los párrafos 82 y 83 del presente informe). Tampoco se han incluido en la presente serie las reclamaciones que se consideró que podían ser "duplicados" y que, tras un ulterior examen, se abordarán cuando se tramite la última serie (véase el párrafo 41).

37. Como resultado de esto, las reclamaciones incluidas en la cuarta serie corresponden aproximadamente al 50% de todas las reclamaciones que el Grupo ha verificado por muestreo. El 50% restante de reclamaciones verificadas por muestreo constituirán la quinta serie de reclamaciones de la categoría "A" que se someterán a la consideración del Consejo de Administración en su período de sesiones de diciembre de 1995.

38. El número de reclamaciones por cada país u organización internacional que haya presentado reclamaciones correspondientes a esta serie respecto de las cuales el Grupo ha recomendado que se efectúe el pago se enumera en la columna "Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda" del cuadro resumido adjunto al presente informe.

B. Tramitación por la Secretaría

39. Todas las reclamaciones contenidas en la cuarta serie fueron tramitadas de la forma descrita en la sección A de la parte IV del primer informe.

C. Validación

40. Tal como se hizo con las reclamaciones de las tres primeras series de la categoría "A", las reclamaciones de la cuarta serie fueron objeto de un proceso informatizado de selección preliminar denominado en lo sucesivo "validación", antes de que el Grupo las extrapolara en función del muestreo a las reclamaciones. El propósito de la validación es triple. En primer lugar, se comprobaron las reclamaciones para determinar si se había utilizado el formato correspondiente. En segundo término, se separaron los reclamantes iraquíes de los no iraquíes. En tercer lugar, mediante el programa de validación se comprobó si había alguna posibilidad de que alguna de las reclamaciones de la categoría "A" estuviera duplicada.

41. Como se explica con más detalle en el epígrafe 3 de la sección B de la parte IV del primer informe, el Grupo dio instrucciones a la Secretaría para que siguiera analizando las reclamaciones que se habían separado por considerarse "posibles duplicados", a fin de confirmar si esas reclamaciones eran verdaderamente duplicados. La Secretaría volverá a examinar esas reclamaciones cuando se proceda a examinar la última serie. En vista de las consideraciones expuestas en el primer informe, el Grupo recomienda que los gobiernos lleven un registro exacto de las personas a las que se paguen indemnizaciones para reducir al mínimo el peligro de una recuperación múltiple.

D. Otras cuestiones

1. Limitaciones a la presentación de reclamaciones de más de una categoría

42. En su decisión 21 sobre las "Reclamaciones de varias categorías"²⁷, el Consejo de Administración dispuso que se considerara que los reclamantes que hubieran optado por una suma mayor en la categoría "A" (de 4.000 u 8.000 dólares de los EE.UU.) y que también hubieran presentado una reclamación de las categorías "B", "C" o "D", habían optado por una suma menor en la reclamación de la categoría "A". En relación con esta decisión, en sus informes segundo y tercero (véase el epígrafe 2 de la sección C de la parte IV), el Grupo señaló a la atención del Consejo de Administración el perjuicio que esa decisión causaría a los reclamantes que habían presentado reclamaciones de la categoría "A" y que habían respetado las normas, según las cuales tenían que avenirse a no presentar reclamaciones de ninguna otra categoría. El Grupo opinó que tal vez el Consejo de Administración deseara reconsiderar esta cuestión e indicó la forma de encontrar una solución justa mediante una decisión apropiada del Consejo de Administración, gracias a la cual se mantendría "un justo equilibrio entre esos reclamantes y los que se beneficiarían de la aplicación de lo dispuesto en la decisión 21".

43. El Grupo recordó que en su 16º período de sesiones, el Consejo de Administración, al aprobar su segundo informe, entre otras cosas insistió en que compartía la preocupación del Grupo de que ningún reclamante que hubiera seguido debidamente los procedimientos de la Comisión al presentar una reclamación de la categoría "A", resultara perjudicado a raíz de la aplicación de lo dispuesto en la decisión 21. El Consejo de Administración decidió seguir considerando la cuestión y examinar, en un momento oportuno, si los procedimientos de la Comisión para efectuar los pagos a los reclamantes cuyas reclamaciones se hubieran aprobado, debían aplicarse tal como había propuesto el Grupo, es decir, que todos los reclamantes que habían presentado reclamaciones de la categoría "A" por sumas más altas pero que no habían presentado reclamaciones de ninguna otra categoría, recibieran el pago completo de esas sumas, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 17, antes de que se pagara ninguna suma adicional por encima de la suma inicial de 2.500 dólares a los reclamantes de la categoría "A" que habían presentado reclamaciones por sumas más altas, pero que también habían presentado reclamaciones de otras categorías. El Grupo también señaló que, al examinar esta cuestión, el Consejo de Administración tendría en cuenta las opiniones de la Secretaría respecto de la viabilidad y las consecuencias de esta propuesta.

2. Intereses

44. Sobre la base de las consideraciones expuestas en el epígrafe 3 de la sección C de la parte IV del primer informe, el Grupo reitera su recomendación de que se paguen intereses sobre las sumas concedidas por las reclamaciones de la categoría "A" de conformidad con la decisión del Consejo de Administración relativa a la "adjudicación de intereses"²⁸. El Grupo reitera su opinión de que la frase "la fecha en que se produjo la pérdida" en la decisión 16, debería

interpretarse en el sentido de que se trata de una sola fecha para todas las reclamaciones de la categoría "A" y que la fecha de la invasión, el 2 de agosto de 1990, debería servir de fecha fija.

E. Verificación informatizada de la cuarta serie de reclamaciones utilizando el muestreo

45. Como ya se ha dicho, la metodología utilizada para la verificación de las reclamaciones de la cuarta serie fue el muestreo. De conformidad con la decisión 1, el muestreo tenía por finalidad determinar si las pruebas adjuntas a las reclamaciones incluidas en la muestra demostraban que se había salido del Iraq o de Kuwait en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, por lo que reunían las condiciones para recibir indemnización. Con asesoramiento de expertos y teniendo en cuenta las diversas metodologías utilizadas para efectuar muestreos, la metodología de muestreo del Grupo se dividió en tres etapas. En primer lugar, la muestra se diseñó de manera que fuera representativa de todas las reclamaciones de cada país u organización internacional. En segundo término, la muestra seleccionada se examinó teniendo en cuenta el propósito manifiesto del muestreo. En tercer lugar, se aplicaron o "extrapolaron" los resultados del muestreo a todas las reclamaciones de las que se había sacado la muestra.

1. Primera etapa: diseño de la muestra

46. Como la determinación de una muestra apropiada es una actividad estadística, se consultó a estadísticos profesionales con objeto de calcular el tamaño de las muestras y definir su composición. En vista de que las reclamaciones presentadas por los diversos países y organizaciones internacionales y los métodos de tramitación que utilizaron no eran homogéneos, se decidió que el muestreo debía referirse a cada país (y no a todas las reclamaciones de la categoría "A"), a fin de aumentar la homogeneidad del conjunto de reclamaciones de que se habían seleccionado las muestras, mejorando así los resultados de la extrapolación²⁹.

a) Consideraciones de orden general

47. Dos consideraciones de orden general contribuyeron a determinar el tamaño y la composición de las muestras seleccionadas para los países u organizaciones internacionales que habían presentado reclamaciones de la categoría "A". En primer lugar, como los resultados del examen por muestreo se iban a utilizar para determinar quién tenía derecho a recibir indemnización de entre todas las reclamaciones de cada país u organización internacional, era indispensable que la muestra fuera representativa de este total, es decir, antes de tomar una decisión por extrapolación el Grupo tenía que tener el convencimiento de que las reclamaciones incluidas en la muestra reflejaban con suficiente exactitud el tenor de todas las reclamaciones presentadas por un país determinado u organización internacional. En segundo lugar, había que procurar que la operación de muestreo fuera eficiente y manejable. El Consejo de Administración había dado instrucciones para que se proporcionara rápidamente alivio a los reclamantes de la categoría "A", por lo que el tamaño de las muestras debía ser

/...

tal que el examen por muestreo se pudiera completar eficientemente y en un período razonable. En resumen, las muestras seleccionadas debían ser representativas a fin de producir resultados suficientemente exactos en general y el tamaño debía ser manejable para que pudiera examinarse con rapidez.

b) Variables determinantes del tamaño de la muestra

48. Las tres principales variables determinantes del tamaño de una muestra en cada operación de muestreo aleatorio fueron i) la proporción estimada de muestras que satisfacían los criterios del muestreo; ii) el margen de error seleccionado; y iii) el nivel de confianza necesario³⁰.

i) Proporción prominente de pruebas

49. En el presente contexto, una variante clave que contribuyó a determinar el tamaño de una muestra fue la proporción prominente de pruebas. La proporción prominente se determina a partir de los porcentajes de los tipos de prueba presentados y sirve de estimación de la heterogeneidad de los tipos de prueba en el total de reclamaciones de un determinado país u organización internacional³¹. Al efectuar un muestreo, cuanto mayor sea el grado de heterogeneidad de la población, mayor deberá ser el tamaño de la muestra para aumentar al máximo las probabilidades de que la muestra sea representativa de la población³².

50. En vista de ello, para verificar la proporción prominente apropiada a fin de determinar el tamaño de la muestra de reclamaciones de un determinado país u organización internacional, se utilizó la información contenida en la base de datos de la Comisión relativa a las reclamaciones de la categoría "A" para obtener los porcentajes de distribución de los tipos de prueba. Cuando esos datos indicaban un alto grado de heterogeneidad, es decir, cuando el porcentaje de un tipo de prueba era, como mínimo, del 50% o se aproximaba, la proporción prominente utilizada era tal que se aumentaban al máximo las probabilidades de que esa prueba estuviera representada en la muestra. Por ejemplo, si los datos indicaban que en el 90% de las reclamaciones de un determinado país se había marcado "sellos de visado o de pasaporte", en el 26% "billetes utilizados" y en el 40% "declaración", el tamaño de la muestra se determinaba en función de la proporción del 40%, que era la que más se acercaba al 50%. De este modo, no sólo se reflejaba en la muestra la proporción del 26% de "billetes utilizados", sino también la proporción del 90% de "sellos de visados o pasaportes".

ii) Margen de error

51. Simplificando, el margen de error es la variación aceptable respecto de los resultados obtenidos del examen de la muestra. Se suele expresar como rango de variación numérica (por ejemplo, + o - 5%), en torno a la proporción de reclamaciones de la muestra que satisfacen los criterios. Por ejemplo, en el caso de una muestra para la que se ha utilizado un margen de error del 5%, si se comprueba que en el 90% de las reclamaciones de la muestra se ha indicado "sellos de visado o de pasaporte", se puede llegar a la conclusión de que el porcentaje de todas las reclamaciones de ese país en que se ha indicado "sellos de visado o de pasaporte" es del 85 al 95%, para un determinado nivel de confianza.

52. En términos generales, el margen de error seleccionado influye en el tamaño de la muestra. Para un determinado nivel de confianza, por lo general cuanto menor sea el margen de error mayor deberá ser el tamaño de la muestra.

Análogamente, para un determinado nivel de confianza, cuanto mayor sea el margen de error, menor podrá ser el tamaño de la muestra.

53. Al determinar el tamaño de la muestra de reclamaciones de la categoría "A", se aplicó un margen de error de + o - 5%. Se trata del margen que se suele utilizar en una serie de operaciones de estimación estadística, y se suele aceptar que da resultados suficientemente exactos. Además, tiene en cuenta la necesidad de proteger contra los errores que puedan producir las diferencias en la tramitación de las reclamaciones por la Comisión y por el país u organización internacional que la presenta.

iii) Nivel de confianza

54. Todo margen de error guarda relación con el nivel de confianza, en otras palabras, la probabilidad de que la proporción de reclamaciones incluidas en la muestra por considerarse que satisfacen los criterios pertinentes se replicará en el total de reclamaciones. Hay que elegir entre el nivel de confianza y el margen de error. Para obtener un nivel de confianza mayor para el mismo tamaño de muestra, el usuario debe estar dispuesto a aceptar un margen de error más alto o a aumentar el tamaño de la muestra; cuanto menor sea el margen de error y mayor el nivel de confianza deseado, mayor tendrá que ser el tamaño de la muestra.

55. Según un texto de estadística estándar, que utilizó el Grupo, el nivel de confianza "las más de las veces es del 90% o más"³³. El nivel de confianza que más se suele utilizar en estadística es "de 19 de un total de 20", es decir, hay una probabilidad del 95% de que para el margen de error seleccionado la muestra sea representativa y un 5% de que no lo sea. En consecuencia, a los efectos de la muestra de reclamaciones de la categoría "A", se aplicó el nivel de confianza estándar, es decir, el 95%.

56. Una vez determinada la proporción prominente de pruebas y elegido el margen de error, se calculó el tamaño de la muestra para un nivel de confianza del 95% de manera que fuera representativa del total de las reclamaciones de cualquier país concreto. Se determinó que había una probabilidad del 95% de que la muestra seleccionada fuera representativa, con un margen de error del 5%. Constituidas de este modo, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, las muestras seleccionadas para los distintos países y organizaciones internacionales que habían presentado reclamaciones de la categoría "A" se ajustaban a la práctica tradicional en estadística que supone la utilización de una fórmula estándar³⁴.

57. Cuando los porcentajes de distribución de las pruebas de todas las reclamaciones de un país correspondían con exactitud a los de la distribución de pruebas de la muestra, el riesgo de "1 posibilidad de 20" ya no se aplicaba.

58. En cambio, cuando la comparación indicaba que los porcentajes de distribución de las pruebas de la base de datos no coincidían con las de la muestra, entonces había "1 posibilidad de 20" de que la muestra no fuera

representativa, con un margen de error de + o -5%. No obstante, el método utilizado para seleccionar la muestra, una selección aleatoria informatizada de las reclamaciones contenidas en la base de datos, garantizaba que todas las muestras seleccionadas fueran suficientemente representativas a efectos de la extrapolación.

c) Determinación de las reclamaciones incluidas en la muestra

59. La selección aleatoria de las reclamaciones incluidas en la muestra garantizaba que las muestras seleccionadas fueran suficientemente representativas del total de reclamaciones. Las reclamaciones seleccionadas de este modo reflejaban todos los tipos diferentes de reclamaciones y de pruebas adjuntas a las reclamaciones, es decir, las muestras seleccionadas no se concentraban en un grupo de reclamantes o en otro, sino que reflejaban todos los grupos distintos que había en el total. Por consiguiente, tras determinar el tamaño de la muestra de cada país y organización internacional, se determinaron las reclamaciones efectivamente incluidas en la muestra de cada país u organización internacional utilizando un generador informatizado de números aleatorios y determinando las reclamaciones correspondientes gracias a su número de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas y a su número de referencia nacional en las reclamaciones incluidas en la base de datos. A continuación se envió una carta a cada gobierno y organización pidiéndoles que presentaran a la Comisión los formularios de reclamación y las pruebas adjuntas correspondientes a las reclamaciones especificadas. Al publicarse el presente informe, la Secretaría ha recibido los formularios de reclamación solicitados de todos los países y organizaciones internacionales cuyas reclamaciones se han incluido en la cuarta serie.

60. Para terminar, la representatividad de la muestra fue el factor primordial a la hora de determinar el tamaño y la composición de la muestra de reclamaciones de la categoría "A" de cada país y organización internacional. Los resultados del examen de una muestra sólo se podían extrapolar al resto de las reclamaciones tras determinar que las muestras eran suficientemente representativas del total en lo relativo a los tipos de prueba presentados. El segundo factor que hubo que tener en cuenta para determinar el tamaño y la composición de las muestras fue el mandato de examinar las reclamaciones con rapidez. En consecuencia, las muestras se seleccionaron utilizando los márgenes de error y niveles de confianza que se utilizan comúnmente en la práctica estadística para garantizar una representatividad suficiente, y que se podían examinar en el tiempo asignado por el Consejo de Administración.

2. Segunda fase: evaluación de las reclamaciones incluidas en la muestra

61. En la decisión 1 del Consejo de Administración se estipuló que podrían beneficiarse de los pagos de la indemnización "las personas que... salieron del Iraq o de Kuwait durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991" (párr. 10). Se dispuso además que para tener derecho a indemnización los reclamantes deberían documentar, "simplemente el hecho y la fecha de la salida" del Iraq o de Kuwait".

/...

62. En consecuencia, la verificación de las reclamaciones de la categoría "A" mediante muestreo suponía examinar manualmente las pruebas adjuntas a cada reclamación a fin de comprobar si el reclamante había salido del Iraq o de Kuwait durante el período correspondiente.

63. En el formulario "A", cuyo contenido y formato fue aprobado por el Consejo de Administración en su tercer período de sesiones en noviembre de 1991, se enumeran los tipos de documentos que los reclamantes pueden presentar en apoyo de su reclamación con casillas para indicar cada tipo de documento³⁵. La base de datos informatizada de la Secretaría sobre las reclamaciones de la categoría "A" permite conocer los siete tipos posibles de pruebas presentadas en apoyo de las reclamaciones.

64. El objetivo de incluir esa lista de siete tipos de pruebas y las casillas correspondientes para indicarlás en el formulario era doble. Primero, tenía por objeto ayudar a los funcionarios públicos y a los reclamantes a comprender el significado de las palabras "cuando se documente simplemente el hecho y la fecha de la salida", de forma que pudieran presentarse las pruebas pertinentes al hecho y las circunstancias. En segundo lugar, con la casilla para marcar cada tipo de prueba presentada se pensó que la Secretaría tendría conocimiento del porcentaje de cada tipo de prueba adjuntada en la base de datos de reclamaciones de la categoría "A", con miras, entre otras cosas, a diseñar el proceso de verificación.

a) Determinación del valor probatorio de la documentación adjunta a las reclamaciones

i) Determinaciones generales

65. Hay varios elementos que repercuten en la determinación del valor probatorio de la documentación adjunta a las reclamaciones.

66. Partiendo del criterio jurídico sentado en la decisión 1 para la evaluación de las reclamaciones de la categoría "A", es decir, prueba de la salida del Iraq o de Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, el Grupo de Comisionados tomó una serie de determinaciones relativas al valor probatorio de los documentos de llegada/salida en el contexto del proceso de cotejo³⁶. Las determinaciones generales que el Grupo adoptó sobre el valor probatorio de las pruebas en el contexto del examen por muestreo estaban en armonía con las hechas respecto de los documentos de salida/llegada. En consecuencia, se consideró que todas las pruebas de los reclamantes que indicaran circunstancias de salida idénticas o similares a las de un determinado documento de salida/llegada tenían el mismo valor probatorio que éstas.

67. Utilizando estas determinaciones para estimar el valor de las pruebas adjuntas a las reclamaciones incluidas en la muestra, el Grupo de Comisionados decidió además que para que un reclamante demostrara la salida del Iraq o de Kuwait, las pruebas documentales adjuntas a la reclamación debían indicar, durante el período establecido:

- 1) La salida del Iraq o de Kuwait; o
- 2) La presencia en el Iraq o Kuwait en combinación con
 - a) La presencia en Jordania o en otro país fronterizo; o
 - b) La entrada o salida de cualquier otro país; o
- 3) La entrada o salida de Jordania o de otro país fronterizo.

68. Se llegó a las dos primeras determinaciones aplicando el criterio establecido por el Consejo de Administración en la decisión 1, es decir, la prueba de salida del Iraq o de Kuwait.

69. En cuanto a la tercera determinación, el Grupo de Comisionados utilizó además la información sobre la salida que llevara a la conclusión de que los documentos que indicaban la salida de un país fronterizo durante el período establecido debían tener el mismo valor probatorio que los que indicaban la salida del Iraq o de Kuwait. Durante toda la crisis del Golfo Jordania fue el principal lugar de salida para la evacuación de las personas que huían de la invasión del Iraq y de la ocupación de Kuwait, estimándose que unos 700.000 evacuados atravesaron el territorio jordano, aunque otros países fronterizos como Arabia Saudita, el Irán y Turquía recibieron también un número considerable de evacuados.

70. Además, la información de fuentes independientes, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Internacional de Migraciones (OIM), recogida por la Secretaría en los puntos de salida en los diez países que en conjunto presentaron más del 80% de todas las reclamaciones de la categoría "A" presentadas a la Comisión, indica que el número total de los evacuados de estos países que se estima que salieron a través de Jordania a otros países fronterizos fue superior al del número de reclamantes de la categoría "A" de cada uno de estos países.

71. En consecuencia, el Grupo de Comisionados decidió que, si no había pruebas comprendidas en las categorías 1 y 2 supra, bastarían pruebas de entrada o salida de Jordania o de otros países fronterizos durante el período pertinente para que el reclamante demostrara la salida del Iraq o de Kuwait.

b) Examen y evaluación de las reclamaciones

i) Tipos de evaluación

72. Se adoptaron tres tipos de evaluación, a saber: concluyente, posible e insuficiente.

73. Las reclamaciones se consideraron "concluyentes" si las pruebas adjuntas demostraban claramente la salida del Iraq o de Kuwait durante el período establecido. Así pues, se consideraron "concluyentes" las reclamaciones si el reclamante presentaba un documento probatorio que, en sí o junto con otros, demostraba la salida del Iraq o de Kuwait durante el período fijado.

74. Las reclamaciones se clasificaron inicialmente como "posibles" si las pruebas adjuntas no justificaban que se clasificaran de "concluyentes", pero tampoco de "insuficientes". En general, las reclamaciones sólo se clasificaron dentro de esta categoría cuando podía demostrarse la presencia en el Iraq o en Kuwait o la presencia en Jordania u otro país fronterizo o la entrada o salida de un país no fronterizo.

75. Por último, se clasificaron en la categoría de "insuficientes" las reclamaciones a las que no se había adjuntado ningún tipo de prueba, o cuando la única prueba demostraba claramente que no había habido salida del Iraq o de Kuwait en el período establecido, o cuando no guardaba relación con este hecho.

ii) Determinaciones específicas

76. Al examinar las reclamaciones incluidas en la muestra de cada país y organización internacional que inicialmente se evaluaron como "posibles", el Grupo de Comisionados decidió que sólo había que considerarlas "concluyentes" cuando el formulario fuera acompañado de los siguientes documentos probatorios:

- Una declaración personal en la que se afirmase que se había salido del Iraq o de Kuwait dentro del período establecido, per se, si la ruta y las circunstancias de la salida descritas en la declaración coincidían con las pautas de salida de los nacionales del mismo país que el reclamante, con arreglo a fuentes fiables independientes.
- Una declaración personal en la que se afirmase que se había salido del Iraq o de Kuwait dentro del período establecido, junto con la prueba de presencia en el Iraq o en Kuwait, o la prueba de entrada en un tercer país, incluido el país de origen del reclamante, ambas dentro del período establecido. Si la fecha de entrada en un tercer país, incluido el país de origen del reclamante, no entraba en el período establecido, la reclamación "posible" había de ser evaluada como "concluyente" siempre que esto pudiera explicarse razonablemente por circunstancias pertinentes, tales como el tiempo de viaje.
- Una declaración personal en la que se afirmase que se había estado en el Iraq o en Kuwait durante el período establecido, junto con prueba de entrada a un tercer país también dentro de ese período.
- Prueba de la presencia en el Iraq o en Kuwait dentro del período establecido, per se, a la luz de la información de que disponía el Grupo de fuentes fidedignas independientes y gracias al examen de la muestra en lo relativo a las circunstancias de la salida y a las modalidades de salida de los nacionales del mismo país que el reclamante.
- Prueba de la presencia en el Iraq o en Kuwait durante el período establecido, junto con prueba de entrada a un tercer país, incluido el país de origen del reclamante, fuera de ese mismo período, siempre que esto pudiera explicarse razonablemente por circunstancias pertinentes, como el tiempo de viaje.

- La prueba de entrada a un tercer país, per se, incluido el país de origen del reclamante, dentro del período establecido, si las circunstancias específicas de la entrada se ajustaban a la modalidad de salida de los nacionales del mismo país que el reclamante, modalidad determinada gracias a fuentes fidedignas independientes y a la pauta que se observaba en la muestra.
- Un permiso de viaje o un pasaporte de urgencia, per se, expedido dentro del período establecido por la misión diplomática del país del reclamante en el Iraq o en Kuwait para que sus nacionales pudieran marcharse.

77. En varios casos en que la información contenida en las pruebas adjuntas a una reclamación no indicaban la salida propiamente dicha, el Grupo decidió evaluar la reclamación como "concluyente" sólo si la información general contenida en las pruebas adjuntas a otras reclamaciones del mismo país indicaban que las circunstancias de la estancia en el Iraq o en Kuwait o la salida de esos países (como el nombre de la empresa que empleaba a los reclamantes, su lugar de trabajo, la ruta de evacuación, el momento y los medios, etc.) eran iguales en reclamaciones "concluyentes" y en reclamaciones en las que se había aportado este tipo de prueba.

3. Tercera fase: aplicación de los resultados del examen de la muestra a la población total por país u organización internacional

78. A fin de aplicar o extrapolar los resultados del examen de la muestra a la población total de reclamaciones presentadas por un determinado país u organización internacional, la Secretaría utilizó una metodología de "muestreo selectivo". Por "muestreo selectivo" se entiende una metodología relativa a cada país específico y a cada tipo de prueba específica que supone evaluar las pruebas adjuntas a la muestra de cada país u organización internacional por tipo de prueba a fin de extrapolar las conclusiones de esa evaluación, por tipo, a toda la población de reclamaciones presentadas por cada país u organización internacional.

79. Las conclusiones del examen de todas las reclamaciones incluidas en la muestra de un determinado país u organización internacional se hicieron constar en un informe resumido. Sobre la base de esta información, el Grupo tomó las decisiones oportunas por extrapolación y determinó las opciones para el ulterior examen de las reclamaciones no verificadas aplicando la metodología del muestreo.

a) Representatividad de la muestra

80. Las reclamaciones incluidas en la muestra de cada país u organización internacional se seleccionaron de forma aleatoria por medio de la base de datos informatizada sobre reclamaciones. El carácter aleatorio de la selección garantizó que cada muestra fuera representativa de la población total de reclamaciones de cada país u organización internacional. Además, cuando la distribución de los tipos de prueba para todos los reclamantes de un determinado

país u organización internacional, según se había hecho constar en la base de datos, correspondía a la distribución de los tipos de prueba indicados o efectivamente adjuntos a las reclamaciones incluidas en la muestra, el Grupo tomó una decisión por extrapolación en función de los tipos de prueba. No obstante, cuando los porcentajes de distribución de los tipos de prueba en la muestra y en la población total no correspondían, se excluyó la posibilidad de hacer una extrapolación en función de pruebas específicas y el Grupo tomó una decisión de extrapolación "general", tal como se explica en el párrafo 84 del presente informe.

b) Extrapolación

81. La base de la extrapolación fue el porcentaje de reclamaciones "concluyentes" de cada tipo de prueba. Cuando el Grupo consideró que el porcentaje de reclamaciones "concluyentes" en lo relativo a un determinado tipo de prueba era suficientemente alto, recomendó que se indemnizara a todos los reclamantes de la población total de reclamaciones presentadas por ese país u organización internacional que hubieran presentado ese tipo concreto de prueba³⁷.

82. Si, por el contrario, el Grupo determinaba que el porcentaje de reclamaciones "concluyentes" para las que se había aportado un determinado tipo de prueba no era suficientemente alto o que en la muestra no estaba representado un tipo de prueba que sí había en la base de datos sobre las reclamaciones, el Grupo pediría al gobierno u organización que presentaba las reclamaciones que proporcionara a la Comisión, para su ulterior examen individual, los formularios de reclamación y pruebas adjuntas correspondientes a esas reclamaciones que, según la base de datos sobre reclamaciones, habían presentado ese tipo concreto de prueba. También se pediría a los gobiernos u organizaciones que presentaban reclamaciones a que enviaran las reclamaciones respecto de las cuales la base de datos indicaba que no se había presentado ninguna prueba en absoluto, para poder examinarlos individualmente. De este modo, los reclamantes que, a pesar de que habían presentado pruebas, no habían marcado la casilla correspondiente en el formulario, o cuyas reclamaciones se habían modificado cuando el gobierno o la organización internacional había procedido a la captura de datos, no saldrían perjudicados a causa de esas modificaciones involuntarias ya que sus reclamaciones se examinarían caso por caso.

83. El Grupo decidió que también se pedirían a los gobiernos u organizaciones internacionales que presentaban las reclamaciones los formularios de reclamación y las pruebas adjuntas en las que, según la base de datos, se indicara una fecha de salida que no entrara en el período del 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991, para examinarlos individualmente. El Grupo decidió revisar esas reclamaciones una por una porque se determinó una pauta aplicable a todos los países y organizaciones internacionales que indicaba que un número sustancial de reclamaciones demostraban que el interesado había salido del Iraq o de Kuwait dentro del período establecido, a pesar de que en los formularios de reclamación se había indicado una fecha que no entraba en ese período.

84. Este tipo de extrapolación por pruebas específicas no se podía aplicar a las muestras en que los porcentajes de distribución de los tipos de prueba que constaban en la base de datos no coincidían con los de la muestra. En tales

/...

casos, el Grupo decidió que si el porcentaje general de pruebas "concluyentes" en la muestra era suficientemente alto, podía llegarse con seguridad a la conclusión de que ese porcentaje también se reflejaría en la población total de reclamaciones. En consecuencia, cuando el porcentaje total "concluyente" era suficientemente alto, el Grupo llegó a la conclusión de que debía recomendar que todas las reclamaciones de ese tipo recibieran indemnización, con la excepción, de aplicarse, de las reclamaciones en las que, según la base de datos, se indicara una fecha de salida que no entraba en el período establecido o no se presentara ninguna prueba.

85. Que el porcentaje de pruebas "concluyentes" correspondiente a un tipo de prueba o el porcentaje general de pruebas "concluyentes" en la muestra se considerara suficientemente alto para recomendar que se indemnizara a todos los reclamantes que según constaba en la base de datos habían adjuntado ese tipo de prueba a sus formularios de reclamación, o a la población total de reclamantes, respectivamente, dependía de diversos factores que se determinaron para cada país concreto. El Grupo dispuso de diversos recursos para hacer esas determinaciones. En primer lugar, el Grupo consultó el informe resumido preparado para la muestra de cada país u organización internacional a fin de obtener una idea más clara de la calidad de las pruebas adjuntas y de las pautas que se observaban en esa muestra.

86. En segundo término, el Grupo consultó los informes preparados por la Secretaría respecto de las salidas en los que se describían los antecedentes socioeconómicos y las rutas de evacuación de las comunidades de trabajadores extranjeros en el Iraq y en Kuwait en el caso de los países que habían presentado la mayoría de las reclamaciones de la categoría "A". En tercer lugar, cuando se disponía de ellos, el Grupo se remitió a los expedientes y demás información de antecedentes presentados por diversos gobiernos en los que describían sus programas nacionales de reclamación y las características concretas propias de su comunidad de reclamantes. Por ejemplo, en el caso de la muestra de un país, en la que se vio claramente que los reclamantes habían entendido mal algunas expresiones del formulario de reclamación, como "Fecha de salida" o "Tarjeta de embarque", la información presentada por los gobiernos confirmó que se había producido ese mal entendido y puso de relieve los motivos a que obedecía.

87. En cuarto lugar, el Grupo se remitió a los resultados del cotejo. Como ya se ha dicho, ya se han verificado casi 350.000 reclamaciones por cotejo y al verificar el muestreo se tuvieron en cuenta esos resultados. Los resultados del cotejo para un determinado país u organización internacional formaban parte de la información de antecedentes en que podía basarse el Grupo al examinar los resultados de las muestras y su extrapolación a las reclamaciones restantes.

88. Así pues, el muestreo no fue la única metodología utilizada. Se efectuó en el marco de información general sobre los antecedentes, como la que figura en los informes sobre las salidas, la información presentada respecto de los programas nacionales de reclamación y los resultados del cotejo.

V. INDEMNIZACIÓN RECOMENDADA PARA LA CUARTA SERIE
DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "A"

89. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 37 de las Normas, el Grupo presenta a continuación sus recomendaciones finales sobre las reclamaciones que constituyen la cuarta serie de reclamaciones de la categoría "A".

90. Habiendo examinado los resultados de la verificación de las reclamaciones obtenido mediante el muestreo y habiendo examinado además todas las circunstancias pertinentes y todos los documentos de que dispone la Comisión, el Grupo recomienda que se abone indemnización respecto de 217.513 reclamaciones presentadas por 67 países y por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS). El importe total recomendado de la indemnización para la cuarta serie asciende a 771.531.000 dólares.

91. El Grupo hace constar que espera que las reclamaciones que no se pudieron incluir en la cuarta serie debido a factores tales como un formato defectuoso o su posible duplicación serán examinadas cuando se tramite la última serie. Además, cuando se tramite la última serie, también se examinarán las reclamaciones que se decidió que debían examinarse individualmente.

92. En el cuadro resumido que figura adjunto (véase anexo I supra) se indica, por países, el número de reclamaciones cuyo pago se recomienda y el importe total recomendado de indemnización. Se proporcionará por separado a cada país un cuadro con el desglose de los importes que han de abonarse a cada uno de los reclamantes.

93. El Grupo ha tomado nota de que muchos reclamantes quedaron en la indigencia y soportaron grandes sufrimientos, como explicaron en muchas de las declaraciones personales adjuntas a las reclamaciones incluidas en la muestra que examinó el Grupo. El Grupo pide encarecidamente que se haga todo lo posible por encontrar recursos para abonar rápidamente las indemnizaciones aprobadas por el Consejo de Administración a fin de que se proporcione un alivio significativo cuanto antes.

Ginebra, 1º de septiembre de 1995

(Firmado) Kamal HOSSAIN
Presidente

(Firmado) Matti PELLONPÄÄ
Comisionado

(Firmado) Rafael RIVAS-POSADA
Comisionado

/...

Notas

¹ S/AC.26/1992/10. En virtud del apartado e) del artículo 37 "Cada grupo informará por escrito al Consejo de Administración, por medio del Secretario Ejecutivo, sobre las reclamaciones recibidas y la cuantía de la indemnización que recomienda que se atribuya a cada Estado u otra entidad por cada reclamación acumulada. En cada informe se expondrán brevemente los motivos en que se fundan las recomendaciones y, en la medida de lo posible, habida cuenta de los plazos citados, se desglosarán las recomendaciones concernientes a cada una de las reclamaciones incluidas en una reclamación conjunta".

² Las recomendaciones relativas a la primera serie de reclamaciones figuran en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la primera serie de reclamaciones por razón de la salida del Iraq o de Kuwait (Reclamaciones de la categoría "A")" (S/AC.26/1994/2), (en adelante llamado "El primer informe"). En la introducción al primer informe se da información general respecto del establecimiento de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas después de la crisis del Golfo, así como respecto de la composición del Grupo. Las recomendaciones relativas a la segunda serie de reclamaciones figuran en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la segunda serie de reclamaciones por razón de la salida del Iraq o de Kuwait (Reclamaciones de la categoría "A")" (S/AC.26/1995/2), (en adelante llamado "El segundo informe"). Las recomendaciones relativas a la tercera serie de reclamaciones figuran en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la tercera serie de reclamaciones por razón de salida del Iraq o de Kuwait (Reclamaciones de la categoría "A")" (S/AC.26/1995/3), (en adelante llamado "El tercer informe").

³ S/AC.26/1991/1 (en adelante llamada la "decisión 1").

⁴ Véase infra, partes IV.E.1 y IV.E.3.

⁵ Declaración del Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular sobre el pago de reclamaciones por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Islámica del Irán, 19 de enero de 1981, Iran-US Claims Tribunal Reports (1983), vol. 1, pág. 9.

⁶ Véase por ejemplo, Ted. L. Stein "Jurisprudence and Jurists' Prudence: The Iranian Forum Clause Decisions of the Iran-U.S. Claims Tribunal", American Journal of International Law (1984), vol. 78, pág. 1; R. Hákan Berglin, "The Iranian Forum Clause Decisions of the Iran-United States Claims Tribunal", Texas International Law Journal (1985), vol. 21, pág. 39.

⁷ Véase Jochen A. Frowein, "Fact-Finding by the European Commission of Human Rights", Fact-Finding Before International Tribunals, Eleventh Sokol Colloquium, Richard B. Lillich ed. (Transnational Publishers Inc., Nueva York, 1992), pág. 237, párrs. 247 y 248.

⁸ Solicitudes Nos. 6780/74 y 6950/75, informe de 10 de julio de 1976, publicación especial del Consejo de Europa, pág. 119. El caso terminó con la resolución DH(79)1 aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 20 de enero de 1979, según la cual los acontecimientos en Chipre constituían violaciones del Convenio. Véase también Chipre contra Turquía (solicitud N° 8007/77), informe de la Comisión de 4 de octubre de 1983, Comisión Europea de Derechos Humanos, Decisiones e informes, vol. 72, pág. 5, párrs. 29 a 39

Notas (continuación)

(conclusiones respecto de "un número indefinido" de "personas desaparecidas" basadas en casos ilustrativos). Véase también ibíd., pág. 62 [resolución DH(92) 12 de 2 de abril de 1992 del Comité de Ministros por la que se decidió hacer público el informe]. Contrariamente a lo que sucedió en el asunto Irlanda c. el Reino Unido, en los asuntos que se acaban de mencionar no se llegó al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, porque el Gobierno demandado no había reconocido la competencia del Tribunal en el momento oportuno.

⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, fallo de 18 de enero de 1978, European Court of Human Rights, serie A, vol. 25.

¹⁰ Véase ibíd., párrs. 92 a 187.

¹¹ Véase el Informe final del Comisionado y Decisiones y opiniones, Reports of International Arbitral Awards (RIAA), vol. 6, pág. 209, en que el Comisionado decidió que: "Con respecto a [una determinada categoría de] las reclamaciones, regirán, en la medida en que sean aplicables, los principios y normas enunciados en las decisiones y opiniones del árbitro dirimente de la Comisión Mixta de Reclamaciones, Estados Unidos y Alemania".

¹² Véase, por ejemplo, RIAA, vol. 14, pág. 27.

¹³ Véase también David J. Bederman, "Historic Analogues of the United Nations Compensation Commission", The United Nations Compensation Commission, Thirteenth Sokol Colloquium, Richard B. Lillich ed. (Transnational Publishers Inc., Nueva York 1995), pág. 257).

¹⁴ En algunos países que no se tratan específicamente a continuación se está preparando legislación que permitirá adoptar un enfoque de reclamaciones en masa. Así, en Finlandia, un grupo de trabajo establecido por el Ministerio de Justicia aprobó en 1995 una propuesta referente a una Ley de acción en grupo: Ehdotus ryhmäkannellaiksi (Propuesta de una Ley de acción en grupo), publicación del Departamento Legislativo del Ministerio de Justicia, 1/1995. En Suecia se publicó también recientemente un informe de un comité de reforma jurídica sobre el mismo tema: Grupprättegång (Procedimiento de acción en grupo), Statens offentliga utredningar (Informes Oficiales de las Comisiones Legislativas y de Investigación de Suecia) 1994:151 (volúmenes A, B y C).

¹⁵ Gary D. Watson, "Ontario's New Class Proceedings Legislation: An Analysis", Guide to Case Management and Class Proceedings-Watson and McGowan Ontario Civil Practice (Ontario, Carswell Thomas Professional Publishing, 1994), pág. 2.

¹⁶ Claude Masse, "La Compensation des victimes de désastres collectifs au Québec", Windsor Yearbook of Access to Justice (1989), vol. 9, pág. 10.

¹⁷ Watson, op. cit., págs. 1 a 11.

¹⁸ En los Estados Unidos hay una literatura jurídica importante relacionada con las técnicas de procesos por muestreo y de reclamaciones en masa en general. Por ejemplo, véanse los artículos siguientes: James F. Blumstein, Randall R. Bovbjerg y Frank A. Sloan, "Beyond Tort Reform: Developing Better Tools for Assessing Damages for Personal Injury", Yale Journal on Regulation (1991), vol. 8, pág. 171; Marc Galanter, "Bhopals, Past and Present: The

Changing Legal Response to Mass Disaster", Windsor Yearbook of Access to Justice (1990), vol. 10, pág. 151; Earl Johnson, Jr., con Elizabeth Shwartz, "A Preliminary Analysis of Alternative Strategies for Processing Civil Disputes", National Institute of Law Enforcement and Criminal Justice (1978); editor Francis E. McGovern, "Claims Resolution Facilities and the Mass Settlement of Mass Torts", Law and Contemporary Problems (1990), vol. 53; Francis E. McGovern, "The Intellectual Heritage of Claims Processing at the United Nations Compensation Commission", The United Nations Compensation Commission, Thirteenth Sokol Colloquium, Richard B. Lillich editor, (Transnational Publishers Inc., New York 1995); Francis E. McGovern, "An Analysis of Mass Torts for Judges", Texas Law Review (1995), vol. 73, pág. 1821; Francis E. McGovern, "Looking to the Future of Mass Torts: A Comment on Schuck and Siciliano", Cornell Law Review (1995), vol. 80, pág. 101.

¹⁹ Los hechos de fondo se derivan de Hawkinson c. A. H. Robins, Federal Supplement (1984) vol. 595, pág. 1290, y de Francis E. McGovern, "Resolving Mature Mass Tort Litigation", Boston Law Review (1989) vol. 65, pág. 659.

²⁰ Federal Supplement, vol. 751, pág. 649 (E. D. Tex. 1990). Los hechos de este caso se extrajeron también del artículo escrito por Michael J. Saks y Peter D. Blanck, "Justice Improved: The Unrecognized Benefits of Aggregation and Sampling in the Trial of Mass Torts", Stanford Law Review (1992), vol. 44, págs. 819 a 826.

²¹ Después de Cimino se adoptó un enfoque de muestreo análogo en el caso de In re Shell Oil Refinery, Federal Rules Decisions (1991), vol. 136, pág. 588.

²² Saks y Blanck, op. cit., págs. 816 a 820.

²³ Weekly Law Reports 1987, vol. 1, pág. 1136.

²⁴ Debe señalarse que esta orden sólo fue posible gracias a la decisión adoptada el mismo año por la Cámara de los Lores en el caso Aiden Shipping Co. Ltd. c. Interbulk Ltd. ([1986] A.C. 965), en la cual se dieron a los tribunales amplias facultades para determinar el responsable de las costas de los procesos.

²⁵ Ibíd., pág. 1143.

²⁶ John Griffiths, "Class Actions in Administrative Law - An Australian Perspective", International Legal Practitioner (junio de 1990), pág. 53.

²⁷ S/AC.26/DEC.21(1994) (en adelante denominada la "decisión 21").

²⁸ S/AC.26/1992/16 (en adelante denominada la "decisión 16").

²⁹ Se seleccionó una muestra de cada uno de los países y organizaciones internacionales que habían presentado más de 100 reclamaciones, pero se consideró que no era necesario seleccionar muestras de los países y organizaciones que habían presentado menos de 100 reclamaciones. En este último caso, se examinaron individualmente todas las reclamaciones presentadas por cada país u organización. No obstante, el examen de esas reclamaciones se efectuó de conformidad con los mismos criterios y consideraciones que se aplicaron a la muestra de las reclamaciones de los países y organizaciones que habían presentado más de 100 reclamaciones.

³⁰ Si bien el número total de reclamaciones también puede ser un factor determinante del tamaño de la muestra, cuando la población de que se extrae la muestra es muy grande, su influencia en el tamaño de la muestra no es significativa. En consecuencia, de agregarse más reclamaciones a una muestra que ya refleja adecuadamente la proporción prominente ni se mejoraría la representatividad de la muestra ni se aumentaría la exactitud de la extrapolación. Así pues, el tamaño de la muestra no aumentó proporcionalmente al número total de reclamaciones.

³¹ En el formulario de reclamación de la categoría "A", se pidió a cada reclamante que indicara las pruebas que adjuntaba a su formulario. A tal efecto, el reclamante podía marcar una o varias de las seis casillas que representaban los tipos de pruebas siguientes: copia del documento oficial de identidad expedido por el Iraq o por Kuwait, billetes utilizados, sellos de visados o pasaportes, tarjetas de embarque, recibos o facturas y otros. En el formulario de reclamación también se pidió a los reclamantes que adjuntaran una declaración indicando la última dirección en que habían residido y el último lugar de trabajo en el Iraq o en Kuwait y que explicaran cómo habían viajado del Iraq o de Kuwait a su destino final. Aunque en el formulario de reclamación no había una casilla que los reclamantes pudieran marcar para indicar si habían incluido esa declaración, en el programa Data Capture System relativo a la categoría "A" sí la había. Así pues, se puede determinar la distribución de las pruebas entre todas las reclamaciones de cada país u organización internacional recurriendo a la base de datos relativa a las reclamaciones de la categoría "A", es decir, el porcentaje de reclamantes que indicaron documento oficial de identidad, billetes utilizados, etc. Se pidió a los estadísticos que elaboraran una muestra que reflejara esa distribución.

³² Cuando el porcentaje de una determinada prueba se acerca a 0 o a 100, cabe considerar que la población tiene un elevado grado de homogeneidad por lo que respecta a ese tipo de prueba. Se obtiene el máximo grado de heterogeneidad cuando el porcentaje de un determinado tipo de prueba se acerca a 50. Un método estadístico estándar consiste en basar el tamaño de la muestra en el tipo de pruebas que dan el grado más alto de heterogeneidad. En tales casos, la muestra también reflejaría la falta de homogeneidad de otros tipos de prueba. En el contexto que nos ocupa, para cada país, el tamaño de la muestra se determinó examinando el porcentaje de pruebas de cada tipo presentadas y seleccionando la proporción porcentual que más se acercara a 50 -la proporción prominente- a fin de aumentar al máximo las probabilidades de que la muestra fuera representativa del total en lo relativo a la distribución de las pruebas.

³³ D. S. Moore y G. P. McCabe, Introduction to the Practice of Statistics (W. H. Freeman and Company, New York, 1989), pág. 447.

³⁴ Hay toda una variedad de fórmulas estadísticas para calcular el tamaño de una muestra. La elección de la fórmula adecuada a una determinada situación depende del carácter de los datos de que se dispone. Tras un cuidadoso examen de los datos informatizados relativos a las reclamaciones de la categoría "A", para calcular los tamaños de las muestras de los distintos países y organizaciones internacionales se ha utilizado la fórmula estadística siguiente, que es una fórmula estándar [véase, por ejemplo, Moore y McCabe, op.cit., y William G. Cochran, Sampling Techniques, Third Edition (John Wiley & Sons, New York, 1977)]:

$$n = \frac{p(1-p)}{\left[\frac{(N-1)}{N} \right] \left(\frac{d^2}{z^2} \right) + \left[\frac{p(1-p)}{N} \right]}$$

en la que: n = tamaño de la muestra
p = proporción prominente
N = número total de reclamaciones
d = margen de error
z = nivel de confianza.

³⁵ Véase la nota a pie de página 31.

³⁶ Véase el epígrafe 3 de la sección D de la parte IV del primer informe.

³⁷ La mejor forma de ver cómo funciona este método en la práctica consiste en estudiar un ejemplo:

1) tamaño de la muestra: 320,

2) evaluación selectiva:

<u>Tipo de prueba</u>	<u>Porcentaje "concluyente" por tipo</u>
I. Documento oficial de identidad	88%
II. Billetes utilizados	-
III. Sellos de visado o de pasaporte	97%
IV. Tarjeta de embarque	100%
V. Recibos o facturas	-
VI. Otros	96%
VII. Declaración	95%
VIII. Ninguno	-

En el ejemplo anterior, el 97% de los reclamantes incluidos en la muestra que efectivamente adjuntaron "Sellos de visado o de pasaporte" habían presentado pruebas que se consideraron "concluyentes". El Grupo habría estimado que este porcentaje era suficientemente alto para justificar que todos los que hubieran presentado "Sellos de visado o de pasaporte" tenían derecho a recibir indemnización; por consiguiente, habría recomendado que se abonara una indemnización a todos los reclamantes que, según se había hecho constar en la base de datos relativa a las reclamaciones de la categoría "A", hubieran presentado "Sellos de visado o de pasaporte". El Grupo también habría llegado a la conclusión de que el 96% "concluyente" en el tipo de prueba "Otros", el 95% "concluyente" de la categoría "Declaración" y el 100% "concluyente" del tipo "Tarjeta de embarque" eran suficientemente altos para considerar que debía indemnizarse a todas las personas que según se había hecho constar en la base de datos habían presentado ese tipo de pruebas. No obstante, si el Grupo determinaba que el 88% "concluyente" del tipo "Documento oficial de identidad" no era suficientemente alto, entonces habría considerado que los reclamantes que, según constaba en la base de datos, habían marcado "Documento oficial de identidad" no debían recibir indemnización sobre la base de esa sola prueba. No obstante, quienes hubieran marcado "Documento oficial de identidad" y otro tipo de prueba, como "Sellos de visado o de pasaporte", respecto de los cuales el Grupo había considerado que el "porcentaje concluyente por tipo" era suficientemente alto, tendrían derecho a recibir indemnización. En otras

/...

palabras, los porcentajes de pruebas que se estimara que eran "concluyentes" por tipo no eran mutuamente excluyentes. Por ejemplo, del 88% de los reclamantes que habían presentado "Documento oficial de identidad" y que se consideraran "concluyentes", muchos habrían adjuntado "Documento oficial de identidad" y "sellos de visado o de pasaporte" o "Documento oficial de identidad" y "Otros", etc. Por consiguiente, si se recomendaba que tenían derecho a recibir indemnización todos los que hubieran presentado "Sellos de visado o de pasaporte", entre ellos habría muchos que habrían presentado "Documento oficial de identidad". En esta hipótesis, sólo los reclamantes que hubieran presentado "Documento oficial de identidad" y que no hubieran presentado ningún otro tipo de prueba que en general el Grupo considerara "concluyente" serían objeto de ulterior verificación, es decir, se pediría a su gobierno que presentara sus formularios de reclamación y las pruebas adjuntas a esos formularios. Además, esa muestra concreta no incluiría a los reclamantes que habían adjuntado "Billetes utilizados" o "Facturas o recibos". Esa situación se planteó en varias muestras porque no se pretendía que las muestras seleccionadas indicaran tipos de prueba con porcentajes no significativos en la población total de reclamaciones. En el caso de los tipos de prueba que no se reflejaban en la muestra, el Grupo decidió pedir a los gobiernos que enviaran los formularios de reclamación y las pruebas adjuntas de los reclamantes que, según se había hecho constar en la base de datos sobre las reclamaciones, sólo contenían esos tipos de prueba.

ANEXO III

Decisión relativa al pago de la primera y de la segunda parte de la segunda serie de reclamaciones por lesiones corporales graves o muerte (reclamaciones de la categoría "B") adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 55ª sesión, el 11 de octubre de 1995, en Ginebra*

El Consejo de Administración,

Decide que se pague la cantidad de 8.252.500,00 dólares de los EE.UU. respecto de las indemnizaciones enumeradas y aprobadas anteriormente por el Consejo de Administración en su Decisión 26 [S/AC.26/Dec.26 (1994)] y en su Decisión 27 [S/AC.26/Dec.27 (1995)].

* Publicada anteriormente con la signatura S/AC.26/Dec.32 (1995).